

1  
10. Señal y utilidad de esta Republica  
y su Comun con las Condiciones siguientes  
Primamente que cada libra de Nieve no  
a de poseer vendarse en esta Villa y su término  
de ocho mill. arribo, sino es que se representare  
algunas circunstancias que el Consejo  
su Señal contribuya por combeniente  
Como ni tampoco cada (a) vendida a los  
terminos de esta Villa, y su termino a la  
Puerta del Pozo, a de poder exceder o sea el  
Precio de los mrs. 70 y el mismo vende a un  
ala Persona q se obligare a vendarla q  
menor en esta Villa

Que Anue todas cosas, ha de ser Presida  
esta Villa y su Comun, para el Nieve, que  
necesitare para su Abasto, y que hauyendo tan  
relaxia para el, pueda el Adm. o Adm.  
o Dueno de este Pozo a los Pueblos circunverinos  
Como vien visto se fuere, quedando en otro  
Consejo la facultad de Imbrar Perrosia In  
re h'sense en caso necesario para que  
conozca la Nieve, que ay, y dar mo, con su  
Inspeccion a los Lugares Circunverinos  
y que en de este Consejo se fueren para  
la misma Permanencia y combenencia  
del Pozo y Nieve, que en el se enerrax  
Zelebrax Decretos Prohibiendo con  
nas Correspondencias q ninguna Persona  
de qualquier Calidad y Condicion que sea  
ni con ningun pretexto, ni motivo aun  
q sea qualoso pueda fabricar Pozo de Nieve  
en el término de cinco mill. Paso en